

Resolución Nro. MAE-VEER-2026-0025-RM

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.";*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)";*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la*

Resolución Nro. MAE-VEER-2026-0025-RM

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, determina: *“(…) Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente”.*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.”.*

Resolución Nro. MAE-VEER-2026-0025-RM

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, indica: “(...) *Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización: (...) 1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: a. Nombre de la organización; b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores; c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma; d. Fines y objetivos generales que se propone la organización; e. Nómina de la directiva provisiona; y, f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones. (...) 2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros. (...) 3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos: a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización; b. Alcance territorial de la organización; c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio; d. Órgano de gobierno y estructura organizacional; e. Derechos y obligaciones de sus miembros; f. Régimen democrático interno; g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión; h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso; i. Reforma de estatutos; j. Régimen de solución de controversias; k. Patrimonio; y, l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación. (...) 4. Nómina de directiva provisional. (...) 5. Domicilio legal. (...) 6. Declaración juramentada de patrimonio inicial”.*

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, refiere que: “(...) *Para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, se observará el siguiente procedimiento:*

1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico o de manera electrónica en los canales que las entidades del estado competentes creen o mantengan para la recepción de trámites. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación se encuentre completa y emitirá un recibo de inicio de trámite en caso de que el ingreso de la solicitud y sus anexos sea físico; en caso de que el ingreso sea por medio electrónicos, una vez que revisada la documentación se encuentre

Resolución Nro. MAE-VEER-2026-0025-RM

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

completa, se remitirá un correo de respuesta con la asignación del número de trámite correspondiente para su inicio y trazabilidad. 2. El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público, a la Constitución de la República y a las leyes; y, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta 15 días, contados desde que se presentó la solicitud; 3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de 3 días subsiguientes; 4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta 20 días para que la organización complete o subsane los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 10 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo; en caso de que la documentación reingresada no cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá con el archivo, cierre del trámite y notificación a la organización requirente. El silencio administrativo positivo aplicará en caso de no resolución en un plazo 60 días.”.

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2024-1311-OF de 17 de octubre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, ahora Ministerio de Ambiente y Energía, consultó a la Procuraduría General del Estado si se encuentra facultado para proceder con la aprobación o registro de la constitución de los Colegios de Ingenieros, así como la modificación de sus estatutos, registro de las directivas y demás actividades relacionadas con este tipo de organizaciones.

Que, a través de Oficio Nro. 10530 de 19 de febrero de 2025, la Procuraduría General del Estado, en contestación al requerimiento efectuado indicó que: “(...) *De conformidad con los artículos 3 numeral 1 de la LOGJCC, 37 y 38 del CC, 1 y 31 de la LEPI así como los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 11 y la Disposición Derogatoria del RPJOS, el MEM es la entidad competente para gestionar la constitución, aprobación, reforma, codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos relacionados con la vida jurídica de los Colegios de Ingenieros de la rama Eléctrica y Electrónica. (...)*”.

Que, por medio de Oficio Nro. SEEV 2026 No.012, signado con número interno MAE-SG-2026-04557-EX, ingresado a esta cartera de estado, el 03 de febrero de 2026, la persona autorizada por la Sociedad Ecuatoriana de Energía Verde - SEEV, solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía la legalización de dicha organización social, otorgando la personería jurídica correspondiente.

Resolución Nro. MAE-VEER-2026-0025-RM

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-470 de 27 de agosto de 2025, se designó al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, como Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, a través de memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0232-ME, la Coordinación General Jurídica determino la vialidad y cumplimiento normativo para otorgar la personería jurídica a la organización social sin fines de lucro Sociedad Ecuatoriana de Energía Verde – SEEV.

En ejercicio de las facultades que se confieren en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica su Reglamento General, demás normativa legal vigente y Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar la personería jurídica a la Fundación Sociedad Ecuatoriana de Energía Verde – SEEV, domiciliada en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Sociedad Ecuatoriana de Energía Verde – SEEV, mismo que consta como documento anexo a la presente Resolución.

Artículo 4.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

Artículo 5.- Designar como Directiva Provisional acorde al Acta Constitutiva de la Organización, conforme el siguiente detalle:

Presidente	Johanna Patricia Sánchez Quezada
Vicepresidente	Jorge Marcelo Sigüencia Ávila
Tesorero	Johanna Rosalí Reyes Reinoso
Secretario	Jorge Marcelo Sigüencia Ávila

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, se deberá ratificar a la directiva provisional como definitiva, o a su vez se elegirá su directiva definitiva y remitirán a esta autoridad para su registro, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de notificación de la presente resolución.

Resolución Nro. MAE-VEER-2026-0025-RM

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Fundación Sociedad Ecuatoriana de Energía Verde – SEEV.

SEGUNDA.- La Fundación Sociedad Ecuatoriana de Energía Verde – SEEV, deberá realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes.

TERCERA.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, a través de Secretaria General.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, el registro de la organización sin fines de lucros Sociedad Ecuatoriana de Energía Verde – SEEV, en los archivos institucionales correspondientes, así como en el sistema Unificado de Organizaciones Sociales – SUIOS.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en la pagina web institucional.

SEGUNDA.- El presente instrumento, entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Referencias:

- MAE-SG-2026-04557-EX

Anexos:

- 04557-ex.pdf

Copia:

Señor Magíster
Heriberto Javier Medina Abarca
Viceministro de Electricidad y Energía Renovable

Resolución Nro. MAE-VEER-2026-0025-RM

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Señor Magíster
Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
Coordinador General Jurídico, Encargado

ab/fs/VT/ei/jo